

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES, pudiendo abreviarse con las siglas (ASEPANDUIT), la que se regirá por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia. *(Modificado el 22/01/2000).*

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la asociación será en la ciudad de Alajuela, pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: La asociación persigue los siguientes fines:

- a. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre los empleados y entre estos y la empresa.
- b. Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyen a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familiares.
- c. Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea participe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa.
- d. Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa, tales como cursos y seminarios, así como editar folletos que llevaran como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la asociación, empresa del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.

ARTICULO CUARTO: La asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que aplicara en la consecución de sus objetivos.

Para lograr la satisfacción de estos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970.

Así mismo, podrá celebrar todo tipo de actos de contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada ley de Asociaciones Solidaristas, desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro de vivienda y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: La asociación tendrá dos clases de miembros:

- a. **FUNDADORES:** Se consideran miembros fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b. **ORDINARIOS:** Serán miembros ordinarios las personas físicas que en el futuro se afilien a la asociación.

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

ARTÍCULO SEXTO: Para afiliarse a la asociación se requiere: *(Modificado 22/01/2000)*

- a. Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la asociación.
- b. Tener la calidad de empleado de las empresas Panduit de Costa Rica Ltda. y Panduit Región Camex de Centroamérica Ltda.
- c. Ser mayor de quince años.

ARTICULO SETIMO: Ninguna persona podrá ser obligada a formar parte de esta asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la aprobara sin más trámites, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes de los asociados:

- a. Acatar y respetar las disposiciones de la ley y los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d. Pagar el ahorro obligatorio que fije la Asamblea General de conformidad con lo establecido en la ley.
- e. Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscales y realizar las tareas o encargos que se le asignen por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los asociados:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la asociación y no estar inhibido por la prohibición del artículo catorce de la ley de asociaciones Solidaristas.
- c. Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia una semana antes de la realización de la Asamblea General ordinaria.
- d. Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO: La asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a. Los pagos por ingreso de acuerdo a lo que fijo la asamblea constitutiva, los abonos ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b. El aporte de la empresa o patrono que lo entregara en custodia y administración de la asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes mensuales que serán de ocho treinta

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

y tres por ciento del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- c. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- d. Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todas las erogaciones que hiciera la asociación serán giradas por medio de cheque, contra su propia cuenta bancaria, salvo aquellas cuyo monto sea inferior a cinco mil colones los cuales se manejarán por medio de caja chica.

El tesorero depositará los ingresos que perciba en dicha cuenta o cuentas que mantenga la Asociación Solidarista en el Sistema Bancario Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todos los fondos de la asociación deberán ser manejados mediante una cuenta corriente abierta en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación Solidarista. Para el efecto se registrarán cuatro firmas a saber: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal Uno. Los cheques y órdenes de pago se girarán mediante dos firmas pudiendo combinarse cualquiera de las firmas autorizadas. *(Modificado el 09/01/2016).*

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los recursos económicos de ASEPANDUIT que se designen para Inversión en el mercado financiero deberán hacerse en un 50% en el sector público y un 50% en el sector privado en emisores únicamente supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), previa calificación del Comité Asesor de inversiones. *(Modificado el 09/01/2016).*

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los asociados deberán realizar un ahorro mensual obligatorio equivalente a un cinco por ciento de su salario total por mes calendario, de acuerdo al artículo dieciocho de la Ley de Asociaciones Solidaristas y autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El asociado de Asepanduit que teniendo ligación de hacerlo deje de pagar seis cuotas de ahorro o que desautorice a Panduit de Costa Rica Ltda., su patrono, para que le deduzca de su salario mensual el ahorro indicado, y no lo pague personalmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes calendario, perderá automáticamente su calidad de tal. De previo a tomar esa decisión la Junta Directiva notificará en forma escrita, a la persona afectada, el caso presentado, y le otorgará cinco días hábiles para proceder de conformidad. La resolución de la Junta Directiva tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día hábil de haber recibido la comunicación el asociado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asociación establecerá un fondo de reserva de liquidez del ahorro de los asociados y del aporte patronal depositado por Panduit de Costa Rica Ltda., equivalente al veinte por ciento del total de los dineros que la Asociación Solidarista reciba de la empresa como aporte patronal y del ahorro de sus asociados. Este fondo de liquidez será utilizado para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de los ahorros a los asociados.

ARTICULO DECIMO SETIMO: De los excedentes obtenidos al cierre de cada ejercicio fiscal ASEPANDUIT establece una capitalización del 30% (treinta por ciento), el destino del monto restante será aprobado en la asamblea general ordinaria. *(Modificado 25/05/2013).*

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyan a otro órgano será competencia de la asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se celebrara por lo menos una Asamblea General Ordinaria anual en el mes de DICIEMBRE de cada año. Esta asamblea ordinaria anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes: *(Modificado 25/05/2013)*

- a. Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre el las medidas que juzguen oportunas.
- b. En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c. Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación.
- d. Acordar la distribución o capitalización del 70% restante de los excedentes obtenidos en el periodo fiscal correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO: Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella con más de la mitad del total de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: Si la Asamblea Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el Artículo Veintinueve de la Ley, la que quedara legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quorum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los asociados que representen por lo menos la cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES
ESTATUTOS

CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEGESIMO QUINTO: La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS, VOCAL TRES. *(Modificado 20/01/2001)*

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos por espacio de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. Se establece un sistema de alternabilidad de tal forma que el Presidente, Tesorería y Vocalía Uno, sean electos en años pares y la vicepresidencia, Secretaria, Vocalía Dos y Vocalía Tres sean electos en años impares. Los directores ejercerán sus funciones a partir de su elección y hasta por el periodo para el cual fueron elegidos, excepto que la Asamblea General les revoque sus nombramientos. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley No. 6970. *(Modificado 20/01/2016)*

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine, y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cuatro miembros de la directiva, por medio de carta circular, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quorum se conformará con la mitad más uno de los miembros. La Junta Directiva sesionara como mínimo una vez al mes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En toda votación de Junta Directiva, si hubiere empate el Presidente tendrá el derecho de ejercer su doble voto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los presentes estatutos.
- b. Ocuparse de la realización practica de los fines aquí señalados así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- c. Administrar los bienes de la asociación, conforme se establece en los estatutos y reglamentos.
- d. Admitir y suspender a los miembros de la asociación.
- e. Emitir los reglamentos y reformarlos cuando sea del caso.
- f. Recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación.
- g. Integrar comisiones especiales.
- h. Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de operación anual.
- i. Contratar una auditoria anual, cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General ordinaria.
- j. Cualquier otra asignación que los presentes estatutos o la ley otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

ARTICULO TRIGESIMO: Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a. Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Salvo cuando se trate de firma de contratos, venta o compra de

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

activos, pignoración de bienes requerirá la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista con votación no menor de cuatro de sus miembros.

- c. Convocar a las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d. En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, los cheques girados por la asociación.
- e. Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- f. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la asociación durante el ejercicio para el cual fue nombrado.
- g. Velar por la buena marcha y administración de la asociación durante el periodo para el que fue nombrado. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son obligaciones de Vicepresidente:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b. Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del mismo, bastará la sola afirmación del Vicepresidente de que actúe en funciones del Presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- c. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son obligaciones del Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b. Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la asociación.
- c. Llevar los libros de actas de asambleas generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d. Llevar junto con un vocal el libro de Registro de Socios.
- e. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva
- f. Llevar adecuadamente los archivos de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones del Tesorero:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de la directiva y a las asambleas generales.
- b. Ocuparse del cobro de cuotas de los afiliados, cuando sea del caso.
- c. Encargarse de todo lo relacionado con los aspectos contables y económicos de la asociación.
- d. Firmar los recibos, cheques y demás documentos de la Tesorería.
- e. Depositar a nombre de la asociación, en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros ingresados por cualquier concepto.
- f. Dar cuenta a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, del movimiento económico de la asociación.
- g. Presentar un informe financiero de las labores en las asambleas generales.
- h. Velar por que se lleven los libros de diario, mayor, inventarios y balances y sus respectivos auxiliares.
- i. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son obligaciones de los vocales:

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES

ESTATUTOS

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de la directiva y a las asambleas generales.
- b. Suplir a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva en ausencias temporales o definitivas con excepción del Presidente que por el orden jerárquico será sustituido por el Vicepresidente.
- c. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La vigilancia de la asociación estará a cargo de un Fiscal Empresaria y un Fiscal Laboral, duraran en sus cargos por el término de un año. Actuarán con las facultades y obligaciones que establece el Artículo No. 197 del Código de Comercio en lo que sea aplicable a las Asociaciones Solidaristas, además tendrá como atribuciones:

- a. Vigilar por la conservación debida de los bienes de la asociación.
- b. Levantar las informaciones que considere conveniente y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c. Denunciar a la Junta Directiva ante la Asamblea General de cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la asociación o en la conducta de sus directivos o asociados.
- d. Vigilar que los actos de la asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rigen la materia.
- e. Refrendar los estados financieros que presente el tesorero y revisar los libros y registros que deben llevar éste y el Secretario.
- f. Presentar el informe de fiscalía en la Asamblea General. Estos miembros pueden ser reelegidos por periodos consecutivos no mayores de dos años.
Sus nombramientos son revocables y tomaran posesión de sus cargos en la fecha que fije la Asamblea General que los designa.

CAPITULO VI

DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley No. 6970, el Reglamento a la Ley y con estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO. El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Junta Directiva de la asociación designará sus delegados ante la Federación. *(Modificado 09/01/2016).*

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los delegados a la Federación o Confederación Solidaristas, deberán cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para los miembros de la Junta Directiva de las asociaciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los delegados duraran en sus cargos el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para el cual fueron designados.

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES
ESTATUTOS

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis y siguientes de la ley de asociaciones Solidaristas.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea General Extraordinaria representada por lo menos por las dos terceras partes del total de los asociados y la resolución se tomara válidamente por el voto de los que representan más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

&&&& ULTIMA LINEA&&&&



ASEPANDUIT
Asociación Solidarista de Empleados
de Panduit de Costa Rica Ltda y Afines.